

ESTABLECE NORMAS QUE FIJAN BASES, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION EXPERIMENTAL DE LA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LAS UNIVERSIDADES AUTONOMAS.

SANTIAGO, 09.MARZ.2000.

EXENTA Nº 003380

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Nº 225 de 1999 del Ministerio de Educación que creó la Comisión Asesora denominada "Comisión de Evaluación de la Calidad de Programas de Postgrado de Universidades Autónomas" –en adelante, "la Comisión"- y se le asignó, entre otras funciones, la de proponer al Ministro de Educación el diseño y puesta en práctica de un proceso de evaluación académica de los Programas de Magister y de Doctorado que imparten las Universidades Autónomas, y de proponer "la puesta en marcha de los ensayos metodológicos y de carácter experimental del Proceso de Evaluación Acreditativa, en áreas específicas de Doctorado y Magister";

Que, la Comisión en sesión celebrada el 1 de marzo del presente año acordó proponer al Ministro de Educación normas y procedimientos que permitirán llevar a cabo satisfactoriamente la evaluación experimental de la calidad de Programas de Postgrado; y

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, el Artículo 4º de la Ley Nº 18956, el Decreto Nº 225 de 199 del Ministerio de Educación, y Resolución Nº 520 de 1995 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones, dicto lo siguiente:

RESOLUCION:

La Evaluación Experimental de la Calidad de los Programas de Postgrado de Universidades Autónomas se regirá por las siguientes normas:

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION EXPERIMENTAL DE LA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LAS UNIVERSIDADES AUTONOMAS

ARTÍCULO 1º: OBJETIVOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN ACREDITATIVA:

Los principales objetivos del Proceso de Evaluación Acreditativa de los Programas de Postgrado, que será conducido por la Comisión de Evaluación de la Calidad los Programas de Postgrado, en adelante "La Comisión", son los siguientes:

- a) Propiciar la consolidación de la formación de Postgrado, adoptando criterios de excelencia reconocidos internacionalmente, con el propósito de diseñar políticas de apoyo, estímulo y mejoramiento de los programas, específicamente, en el otorgamiento de becas a los estudiantes y de otros recursos destinados a una mejor enseñanza-aprendizaje.

- b) Proveer a la comunidad de información confiable acerca de la calidad de la oferta educativa en el nivel de Postgrado, a fin de fortalecer su capacidad de elección.
- c) Promover la formación de recursos humanos altamente calificados.
- d) Favorecer una organización más racional de la oferta de Postgrado en sus modalidades de Magister y Doctorado.

ARTÍCULO 2º: CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

Los Procesos de Evaluación Acreditativa deberán satisfacer los siguientes criterios y condiciones:

- a) *Transparencia y confiabilidad*: para garantizar la independencia, autonomía y credibilidad de los procedimientos que se empleen y dictámenes que se emitan, mediante la cuidadosa selección de los pares y la publicidad de sus juicios.
- b) *Calidad y excelencia*: para satisfacer estándares internacionales de excelencia. A este fin, los Programas de Postgrado deberán presentar un nivel de calidad mínimo común.
- c) *Relevancia y pertinencia*: de los programas, para lo que se considerará la relevancia de sus objetivos institucionales y los logros que se alcancen.

ARTÍCULO 3º: PROCEDIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS EVALUADORES DE ÁREA:

- a) Los Comités Evaluadores de Área tendrán, principalmente, la responsabilidad de estudiar los informes de los evaluadores externos y de autoevaluación, y coordinar la visita a la Institución solicitante, con el objeto de complementar la información existente y recibir la opinión de académicos y estudiantes del programa.
- b) La Comisión, a partir de la nómina de Evaluadores, nombrará a los candidatos más idóneos para integrar los Comités de Evaluadores de Área. Cada Comité estará formado por tres miembros, uno de los cuales ejercerá la función de coordinador ante la Comisión. Los miembros del Comité que sean seleccionados deberán aceptar en forma expresa la nominación y comprometerse a la confidencialidad del resultado.
- c) Los Comités deberán, conforme a una pauta y a los criterios indicados en estas normas, evaluar los Programas de Postgrado que se presenten a su consideración, pudiendo solicitar la participación de evaluadores externos.
- d) El Comité Evaluador respectivo presentará a consideración de la Comisión, un informe escrito con el resultado de la evaluación acreditativa, el que, una vez ratificado por la Comisión, será comunicado por ésta a la Universidad correspondiente, indicando claramente las razones que motivaron la recomendación del Comité. En el caso que la resolución relativa al Proceso de Evaluación Acreditativa no sea satisfactoria para la Institución solicitante, ésta podrá apelar del resultado. Dicha apelación será considerada por una Comisión Ad Hoc integrada por el Presidente de la Comisión, el Presidente del Comité Evaluador del Área respectiva y tres miembros de la Comisión designados por ésta.

ARTÍCULO 4º: ETAPAS DEL PROCESO DE EVALUACION ACREDITATIVA

El Proceso de Evaluación Acreditativa de Programas de Postgrado seguirá las siguientes etapas:

1. La Comisión invitará a las Universidades a someter sus Programas de Postgrado al Proceso de Evaluación Acreditativa, para lo cual aprobará un formato tipo que deberá ser completado por la Universidad proponente, para los distintos programas y menciones.
2. La Comisión convocará al Comité de Evaluadores de Área correspondiente para la evaluación de las solicitudes de las Universidades. El Comité evaluará los antecedentes pudiendo considerar la opinión de uno o varios evaluadores externos. Dicho Comité, una vez evaluados los antecedentes e informes

respectivos, podrá coordinar una visita a la Institución que ofrece el programa, para lo cual podrá considerar el concurso de los evaluadores externos. Esta visita será de carácter obligatorio para todos los programas de doctorado que se evalúen por primera vez o que hayan sido modificados en su estructura o mención respecto a un proceso anterior.

3. El Comité de Área deberá emitir por escrito, las correspondientes recomendaciones a la Comisión, la que resolverá al respecto.
4. La Comisión comunicará el resultado de la acreditación a las Universidades respectivas, mediante un informe escrito.
5. Las resoluciones que la Comisión emita sobre acreditación de los Programas de Postgrado, podrán ser apeladas ante la Comisión Ad Hoc mencionada en la letra d) del artículo anterior.

ARTÍCULO 5º: BASES Y CRITERIOS GENERALES A CONSIDERAR PARA LA EVALUACION ACREDITATIVA DE UN PROGRAMA DE DOCTORADO:

Carácter y Objetivos:

Para la evaluación acreditativa de un Programa de Doctorado se considerará el estudio de una disciplina, a través de un programa de estudios y cursos, seminarios y actividades de investigación, que incluirán la elaboración, defensa y aprobación de una tesis, y cuyo propósito es capacitar al candidato a Doctor para la realización de investigación independiente y original.

Requisitos de Admisión

Para los efectos de estas normas, los Programas de Doctorado deberán considerar como requisito de admisión de los candidatos, tener el grado académico de Licenciado y/o Magister. Se requerirá, además, que los postulantes rindan un examen formal de admisión.

Duración

Para los efectos del Proceso de Evaluación Acreditativa, se considerará en los programas conducentes al grado de Doctor, como criterio general, tener una residencia mínima de 4 semestres académicos y una duración máxima de 12 semestres académicos en jornada completa (o tiempo equivalente para casos de jornada parcial), incluido el trabajo de tesis y otros requisitos para la graduación.

Estructura del Programa

El programa deberá tener, como regla general, cursos, seminarios y/o unidades de investigación, los que deberán normalmente completarse en los dos primeros años de estudio. El estudiante, posteriormente, deberá rendir su examen de calificación (preliminar o de candidatura) y aprobar su proyecto de tesis.

Examen de Calificación y Defensa del Proyecto de Tesis:

En este examen preliminar de candidatura, el estudiante deberá demostrar que posee conocimientos amplios y actualizados en su área, capacidad para formular hipótesis y discutir crítica e integralmente problemas científicos. Dicho examen podrá tener diversas modalidades: i) estar basado en la defensa del proyecto de tesis; ii) estar basado en el conocimiento y habilidades adquiridos en la etapa de cursos; iii) estar basado en el conocimiento y habilidades adquiridos en la etapa de cursos y en la defensa del proyecto de tesis. En el caso que se excluya la defensa del proyecto de tesis del examen de calificación, deberá existir una defensa formal del proyecto en una etapa posterior.

Tesis

La investigación culminará con la presentación de un trabajo escrito, original e independiente, el cual deberá ser defendido públicamente ante una comisión que incluya expertos en la disciplina, y que preferentemente, tengan el grado de

Doctor. La Comisión formulará recomendaciones de carácter general a las Universidades sobre esta materia.

Profesores del Programa

El Programa deberá estar a cargo de un núcleo estable de académicos con jornada completa en la Institución proponente. Los docentes deben constituir grupos académicos que aporten un medio estimulante y variado que complemente la formación del candidato. La Universidad deberá definir el cuerpo de directores de tesis, los profesores encargados de los cursos y los profesores visitantes. La cantidad requerida de profesores en cada categoría variará de acuerdo a los objetivos y amplitud del programa. En todo caso, la Institución proponente deberá contar con un número de profesores que pertenezcan a las dos más altas jerarquías académicas, con jornada completa que asegure la diversidad, estabilidad del programa y adecuada atención de los estudiantes.

La Comisión promoverá los programas de doctorado inter-institucionales, establecidos con base a convenios suscritos entre las instituciones participantes.

Los profesores serán los únicos autorizados para dirigir tesis en el Programa y deberán poseer el grado de Doctor y/o tener una reconocida productividad atingente al área. En el caso que un profesor externo a la Institución dirija una tesis, uno de los profesores del programa deberá actuar como profesor patrocinante.

Apoyo Institucional

Será de responsabilidad de la Universidad y del Programa respectivo, poner a disposición de los estudiantes, a lo menos, biblioteca, laboratorios, equipamiento e instalaciones adecuadas para la realización de los programas de Doctorado. El apoyo institucional para las actividades del programa será considerado en el Proceso de Evaluación Acreditativa. Por apoyo institucional se entiende, especialmente, la existencia de becas y la participación en el financiamiento de tesis, ayudas para la participación de profesores de otras unidades académicas, apoyo a la participación de estudiantes en congresos de la especialidad o cursos específicos en otras unidades académicas y cualquier otro programa de apoyo que facilite el cumplimiento de los objetivos del programa.

Duración del Proceso de Evaluación Acreditativa:

Los Programas de Doctorado podrán ser objeto de evaluación acreditativa, de acuerdo con las siguientes modalidades:

Acreditación por seis años, la que estará reservada para programas de Doctorado que hayan sido acreditados en forma continua durante los dos últimos períodos de evaluación acreditativa. Estos programas deberán presentar un informe de actividades en el que se incluya:

- i. Nombre y título de tesis realizadas incluyendo el nombre del Director;
- ii. Publicaciones generadas a partir de las tesis;
- iii. Proyectos de investigación financiados;
- iv. Nómina y antecedentes académicos de los profesores del programa;
- v. Graduación.

1. Acreditación por cuatro años, la que estará reservada para los programas que no hayan sido acreditados previamente, y los programas que habiendo sido acreditados anteriormente, hayan tenido modificaciones mayores incluyendo la creación de nuevas menciones.
2. Acreditación por dos años, la que estará reservada a aquellos programas en los cuales el Comité de Evaluadores de Área haya sugerido modificaciones menores en su estructura o mejoramiento en sus cuadros académicos.

ARTÍCULO 6º: BASES Y CRITERIOS GENERALES A CONSIDERAR PARA LA EVALUACION ACREDITATIVA DE UN PROGRAMA DE MAGISTER:

Los programas de Magister podrán ser sometidos a evaluación acreditativa en dos modalidades: i) por autoevaluación verificada externamente por la Comisión ii) por evaluación de los Comités de Evaluadores de Area, de acuerdo al procedimiento indicado para los Programas de Doctorado. La evaluación acreditativa por cualquiera de las dos modalidades anteriores deberá considerar los criterios generales que se indican a continuación:

a) Carácter y Objetivos

Para la evaluación acreditativa de un Programa de Magister se considerará el estudio avanzado de disciplinas científicas, humanistas, artísticas, o de orden profesional, que incluye la realización individual de una tesis de grado o actividad formativa equivalente. Su objetivo primordial es formar especialistas en las disciplinas o materias profesionales en estudio con capacidad para realizar investigación, innovación artística, tecnológica o gestión.

b) Duración

Para los efectos del Proceso de Evaluación Acreditativa, se considerará en los programas conducentes al grado de Magister, como criterio general, tener una duración mínima de un año académico y no mayor de dos años académicos en jornada completa (o tiempo equivalente para casos de jornada parcial), incluido el trabajo de tesis o actividad formativa equivalente.

c) Requisitos de Admisión

Para los efectos de estas normas, los Programas de Magister deberán considerar como requisito de admisión de los candidatos, tener el grado académico de Licenciado o un título profesional cuyo nivel y contenidos sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de Licenciado.

d) Estructura del Programa

El Programas de Magister, por regla general, deberá tener cursos obligatorios y electivos, seminarios y/o unidades de investigación.

e) Profesores del Programa

El Programa deberá estar a cargo de un núcleo estable de académicos, cuyo mínimo dependerá de la naturaleza del programa, pero no inferior a cuatro. Los docentes deberán constituir grupos académicos que aporten un medio estimulante y variado que complemente la formación del candidato.

El programa deberá definir el cuerpo de directores de tesis, los profesores encargados de los cursos y los profesores visitantes.

Podrán ser profesores del programa los académicos que pertenezcan a las dos más altas jerarquías académicas y que posean al menos el grado de Magister o una reconocida productividad atingente al área. Estos profesores serán los únicos autorizados para dirigir tesis en el programa. La cantidad requerida de profesores en esta categoría variará de acuerdo a los objetivos y amplitud del programa. En todo caso, el mínimo para los programas de menor amplitud no podrá ser inferior a cuatro profesores en la categoría de directores de tesis, que cumplan con los requisitos antes señalados, preferentemente con jornada completa en la Institución.

f) Apoyo Institucional

Será de responsabilidad de la Universidad y del Programa respectivo, poner a disposición de los estudiantes, a lo menos, acceso a biblioteca, laboratorios,

equipamiento e instalaciones adecuadas para la realización de los programas de Magister. Deberá considerarse el apoyo institucional para las actividades del programa (becas, ayudas para la participación de profesores de otras unidades académicas, apoyo a la participación de estudiantes en congresos de la especialidad o cursos específicos en otras unidades académicas).

g) Duración de la Evaluación Acreditativa

Los Programas de Magister podrán ser objeto de evaluación acreditativa, de acuerdo con las siguientes modalidades:

i) Acreditación por cinco años, que se aplicará a aquellos programas que hayan sido acreditados por más de un período. Estos deberán hacer llegar, junto con el informe de evaluación, una copia del informe de actividades indicando aspectos tales como número de tesis y graduación, publicaciones y modificaciones al programa original.

ii) Acreditación por cuatro años, que se reservará a programas nuevos o que hayan tenido modificaciones profundas en sus contenidos y que se sometan a la modalidad de autoevaluación verificada externamente por la Comisión.

iii) Acreditación por dos años, que se aplicará a programas nuevos o que hayan tenido modificaciones profundas en sus contenidos y que se sometan a la modalidad de evaluación por los Comités de Evaluadores de Área.

h) Mecanismo de Autoevaluación verificada externamente por la Comisión

Las Instituciones Universitarias podrán solicitar acogerse a un sistema de autoevaluación verificada externamente por la Comisión de sus programas de Magister. Con este fin deberán hacer llegar a la Comisión un Informe de Autoevaluación del Programa de Postgrado, que deberá incluir :

La organización a nivel de gobierno central, encargada de conducir y facilitar el proceso de autoevaluación de los programas, las etapas de dicho proceso y los criterios de autoevaluación utilizados. La Comisión de Pares Externos y el Informe Externo que validó el proceso. Uno de estos pares deberá ser aprobado por la Comisión de Evaluación de la Calidad de Programas de Postgrado. Una presentación de la Institución que proponga la acreditación del Programa de Postgrado, la que incluirá un resumen de las acciones que se compromete a implementar para el mejoramiento del programa.

Una copia del acta con los antecedentes del informe del resultado de la autoevaluación de cada programa, incluyendo las menciones. La Comisión someterá a todos los Procesos de Autoevaluación de Programas a verificación, con las modalidades que establecerá la propia Comisión, de acuerdo al mérito de dichos programas. En el caso que la Comisión acepte para el programa la modalidad de autoevaluación verificada y su resultado, ésta tendrá una vigencia de cuatro años.

i) La Comisión se reserva el derecho de solicitar todos los antecedentes referentes a la autoevaluación de un programa en particular. En caso de llegar a una conclusión distinta de la Institución respecto a la evaluación de un programa particular, prevalecerá la opinión de esta Comisión. En el caso que la discrepancia se presente en más de un caso con la misma Institución, la Comisión dará por terminada la aceptación de modalidad por autoevaluación verificada

externamente como criterio de evaluación de calidad, debiendo ser ésta hecha, para cualquier programa de dicha Institución, por los respectivos Comités de Evaluadores de Area.

ARTÍCULO 7º: INFORME SEMESTRAL:

Semestralmente, en Enero y Julio de cada año, la Comisión elevará al Ministro de Educación un informe en que se detallarán las Solicitudes de Evaluación Acreditativa recibidas y las resoluciones o estado de avance de las mismas, con indicación del tipo de programa (Doctorado o Magister) y la Universidad que lo someta a evaluación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.